

Ley N° 6543

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que la especie Toxica invasora jabalí europeo (sus Scrofa) y sus diferentes cruzas, en estado Salvaje o "asilvestrada" serán consideradas PLAGAS, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva y los recursos naturales de la Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 2º: DECLARAR susceptible de caza plaguicida a las especies a que se reere el artículo 1º de la presente

ARTÍCULO 3º: FACULTAR a la autoridad de aplicación a establecer los procedimientos que se deberán poner en vigencia para erradicar la población actual de jabalí europeo y sus diferentes cruzas en el territorio provincial, como asimismo aplicar cualquier otra estrategia, mecanismo o alternativa plaguicida, avalada por la autoridad sanitaria correspondiente, hasta reducir su número a una mínima expresión y posterior eliminación total.

ARTÍCULO 4º: LA autoridad de aplicación será la encargada de llevar el registro de propietarios de establecimientos que deberán autorizar por escrito la actividad prevista en esta ley, pudiendo también suscribir convenios con Municipios garantizando y/o delegando en los mismos la adopción de medidas de prevención de bioseguridad.

ARTÍCULO 5º: FACULTAR al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con la Administración de Parques Nacionales, con el objetos de acordar una estrategia común de intervención en el Parque Nacionales y Reserva Nacional Ibera, conforme lo previstos por la presente ley.

ARTICULO 6º CONFORMAR una comisión de regulación y seguimiento de la establecido por la presente, que estará integrada por dos representantes del Ministerios de Turismo, siendo presidida por el Ministro, un Representante del Ministerio de la Producción, e invitar a participar a un representante por la Administración Parque Nacional Ibera, uno por el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y tres representantes de los sectores productivos.

ARTÍCULO 7º: LOS gastos que demande la aplicación de la presente ley provendrán del Fondo de Desarrollo Rural (Ley Nº 5552).

ARTÍCULO 8º: EL Poder Ejecutivo Provincial designara la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los Catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros - Pres. Senado

Dr. Pedro Gerardo Casani – Pres. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Sec. Senado

Dra. Evelyn Karten – Sec. Cámara Diputados

Decreto Nº 2042

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto: El proyecto de Ley Nº 6.543 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable

Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley Nº 6.543 tiene por objeto, establecer que la especie exótica invasora Jabalí (Sus Scrofa y sus diferentes cruza, en estado salvaje o "asilvestrada", serán consideradas especies PLAGAS, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva y los recursos naturales de la Provincia de Corrientes.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciado su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.543 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo